

409



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON  
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA  
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN  
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E  
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003  
FASE I**

**DIRECCION TECNICA SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

**MARZO DE 2003**

T. R. V.  
S. C. O. E



**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E**

- |                                    |                              |
|------------------------------------|------------------------------|
| Contralor                          | Juan Antonio Nieto Escalante |
| Contralor Auxiliar                 | Miguel Angel Morales Russi   |
| Directora Sectorial                | Olga Lucía Jiménez Orostegui |
| Subdirectora de Fiscalización      | Berta Sofía Ortiz Gutierrez  |
| Subdirectora de Análisis Sectorial | Maria Teresa Trujillo Tobar  |
| Asesor Jurídico:                   | Ricardo Rodríguez Gama       |
| Equipo de Auditoría:               | Edgar Bulla López            |



### TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
4. ANEXOS	45



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

412

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital de Chapinero ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital de Chapinero ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**1. HECHOS RELEVANTES**

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo Octavo señaló: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá con forme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestaciones sociales las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y



pago de una prima de navidad. (...) Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable", la negrilla es nuestra.

El Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificatorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (...).

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

415

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)

El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

Y el Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (...)

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Si el empleado no manifestare su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del expleado es irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el expleado optare por la indemnización.
2. Cuando el expleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto el han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si lo fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los

términos y modos que les asigna la ley. Y agrega más adelante: ...Por consiguiente, no queda duda en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario.

Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permito conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital: El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, respuesta que fue emitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002.

El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones, la negrilla es nuestra.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en el fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
- MODALIDAD ESPECIAL**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Señores  
**MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y**  
**Dra. MARIA CLEMENCIA PINZON IREGUI**  
Gerente  
Hospital de Chapinero ESE.  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital de Chapinero ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

420

### Concepto sobre gestión y resultados

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones adecuadamente archivada para su custodia, disponibilidad y conservación. Así mismo, la información puesta a disposición por la entidad se encontró incompleta y fue entregada en etapas por no encontrarse disponible.

El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, por cuanto se incluyeron factores de liquidación que no se encuentran contemplados en la Ley, como las vacaciones en dinero y no se aplicó correctamente el cálculo de los valores para la prima de navidad, como lo estipulan los Decretos números 1045 de 1.978, y 1572 de 1998, concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Régimen del Empleado Oficial "Concepto sobre las vacaciones del empleado oficial".

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que la gestión adelantada por la administración en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No.2, se estableció de la muestra seleccionada, un (1) hallazgo, de alcance fiscal en cuantía de \$175.280.958.00 (ciento setenta y cinco millones doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos). Lo anterior conlleva así mismo, un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.945 y demás normas concordantes.

En razón, a que el 97% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los funcionarios retirados, estableciendo por factores, las cuantías superiores pagadas y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003

**OLGA LUCÍA JIMENEZ OROSTEGUI**  
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital de Chapinero ESE, en el proceso de fusión retiró noventa y siete (97) funcionarios a quienes se les canceló por concepto de indemnizaciones el valor de dos mil trescientos noventa y cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$2.395.316.256.00). Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de 35 personas equivalentes al 36.08% y un monto de \$1.641.354.118.00 que corresponden al 68.52% del total girado.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron las nóminas de octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 relaciones consolidadas de pago y las primeras del año 2001.

Sobre estos documentos se verificaron los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos como lo establece el Decreto 1572 de 1998.

El anexo No. 1 se refleja los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación para cada una de las personas indemnizadas; igualmente, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencia en cada uno de los casos que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.

Los documentos suministrados por el Hospital de Chapinero ESE, a este Ente de Control para la toma de la información, no se encuentran debidamente firmados a excepción de las Resoluciones en las que se reconoce y ordena el pago.

Es oportuno aclarar, que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación, registradas en el anexo No. 1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría" fueron tomadas de las últimas doce (12) nóminas o relaciones de pago consolidadas, en razón a que la indemnización se liquida con base en los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.

#### 3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1. Indemnización a: Margarita Aguirre Fajardo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Mediante Resolución No. 55 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Margarita Aguirre Fajardo, por la suma de \$17.502.324.00, con la orden de pago No. 170 y cheque No. 46285-9 por \$17802.324.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	13-03-85 a l	12-03-86	1 año	45 días
	13-03-86 al	12-03-12	14 años x 40	560 días
	13-03-00 al	12-10-00	210 x40 / 360	23.33 días
Total días base liquidación:				----- 628.33 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$728.327.00 / 30 \times 628.33 = \$ 15.254.595.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor de las vacaciones en dinero, no siendo este factor salarial. Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora Margarita Aguirre Farardo, en cuantía de \$2.022.826,26

3.2.2. Indemnización a: German Aguirre Licht

Mediante Resolución No. 57 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Germán Aguirre Licht, por la suma



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

de \$76.734.443.00, con la orden de pago No. 172 y cheques Nos. 46287-6 por \$69.651.854.00 del banco Davivienda y No. por \$7.082.589.00.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	02-05-77 al 01-05-78	1 año	45 días
	02-05-78 al 01-05-00	22 años x 40	880 días
	02-05-00 al 01-10-00	150 x 40 / 360	16.66 días
			-----
Total días base liquidación:			941.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.992.363.00 / 30 \times 941.66 = \$62.537.523.00$$

Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. También incluyeron los valores de las vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

En consecuencia este Ente de Control, considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora Germán Aguirre Licht, en cuantía de \$11.065.472,99

3.2.3. Indemnización a: Hugo Castiblanco Marín

Mediante Resolución No. 64 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Hugo Castiblanco Marín, por la suma de \$98.994.596.00, con la orden de pago No. 179 y cheques Nos. 46297-8 por \$89.857.395 y No. por \$9.137.201.00 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación:	45 días por el primer año			
	40 días por los demás años			
Tiempo laborado:	13-08-82 al 12-08-83	1 año	45 días	
	13-08-83 al 12-08-00	17 años x 40	680 días	
	13-08-00 al 12-10-00	60 x 40 / 360	6.66 días	
Total días base liquidación:			-----	
			731.66 días	
			=====	

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$3.540.271.00 / 30 X 731.66 = \$ 86.342.464.00

Así mismo, frente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Además, incluyeron el factor vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital de Chapinero incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Hugo Castiblanco Marin, en cuantía de \$12.652.132.00

3.2.4. Indemnización a: José Fernando Cortés Madrigal

Mediante Resolución No. 67 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a José Fernando Cortés M., por la suma de \$32.623.899.00, con la orden de pago No. 182 y cheques Nos. 46299-5 por \$28.705.013.00 y No. por \$2.918.886.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	11-08-86 al 10-08-87	1 año	45 días
	11-08-87 al 10-08-00	13 años x 40	520 días
	11-08-00 al 10-10-00	60 x 40 / 360	6.66 días
			-----
Total días base liquidación:			571.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.151.247.00 / 30 \times 571.66 = \$21.937.452.00$$

Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Además, incluyeron el factor vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor José Fdo. Cortés Madrigal, en cuantía de \$4.366.1149.00

3.2.5 Indemnización a: Myriam Leonor Díaz Montoya

Mediante Resolución No. 69 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Myriam Leonor Díaz M., por la suma de \$103.954.780.00, con la orden de pago No. 184 y cheques Nos. 46301-7 por \$94.359.754.00 y No. por \$9.595.026.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:



Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	13-08-80 al 12-08-81	1 año	45 días
	13-08-81 al 12-08-00	19 años x 40	760 días
	13-08-00 al 12-10-00	60 x40 / 360	6.66 días
			-----
Total días base liquidación:			811.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$3.300.497.00 / 30 \times 811.66 = \$89.296.398.00$

Incluyeron el factor vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Myriam Leonor Díaz Montoya, en cuantía de \$7.455.210.00

3.2.6. Indemnización a: Esperanza Cruz Rodríguez

Mediante Resolución No. 68 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Esperanza Cruz Rodríguez, por la suma de \$98.874.567.00, con la orden de pago No. 183 y cheques Nos. 46300-3 por \$89.748.444.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	29-07-81 al 28-07-82	1 año	45 días
	29-07-82 al 28-07-00	18 años x 40	720 días
	29-07-00 al 28-10-00	90 x40 / 360	10,0 días
			-----
Total días base liquidación:			775,0 días
			=====



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.325.738.00 / 30 \times 775 = \$ 85.914.950.00$$

Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Esperanza Cruz Rodríguez, en cuantía de \$6.168.83012.00

3.2.7. Indemnización a: Luis Guillermo Duran Echandía

Mediante Resolución No. 70 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Luis G. Durán E., por la suma de \$47.691.258.00, con la orden de pago No. 185 y cheques por \$43.289.355.00 y por \$4.401.903.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	10-08-84 al 09-08-85	1 año	45 días
	10-08-85 al 09-08-00	15 años x 40	600 días
	10-08-00 al 0-10-00	60 x40 / 360	6,66 días
			-----
Total días base liquidación:			651.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.963.407.00 / 30 \times 651.66 = \$42.649.192.00$$



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Luis G. Durán Echandía, en cuantía de \$6.168.830.00

3.2.8. Indemnización a: María E. Escobar Vargas

Mediante Resolución No. 71 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a María E. Escobar V. por la suma de \$35.914.463.00, con la orden de pago No. 186 y cheques Nos. 46303-4 por \$32.599.558.00 y No. por \$3.314.905.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-09-84 al 16-09-85	1 año	45 días
	17-09-85 al 16-09-00	15 años x 40	600 días
	17-09-00 al 16-10-00	30 x40 / 360	3.33 días

Total días base liquidación: 648.33 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.443.832.00 / 30 \times 648.33 = \$ 31.202.826.00$$

Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Igualmente, incluyeron valores de las vacaciones en dinero, la cual no es factor salarial.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con los hechos antes citados este ente de control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María E. Escobar Vargas, en cuantía de \$4.711.806.00

3.2.9. Indemnización a: Inés Marlen Esguerra Bulla

Mediante Resolución fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Inés Marlen Esguerra, por la suma de \$62.479.156.00, con la orden de pago No. 187 y cheques Nos. 46304-8 por \$56.712.330.y No. por \$5.766.826.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	29-03-89 al 28-03-90	1 año	45 días
	29-03-90 al 28-03-00	10 años x 40	400 días
	29-03-00 al 28-09-00	180 x40 / 360	20 días

Total días base liquidación: 465 días

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.273.398.00 / 30 \times 465 = \$50.737.545.00$$

Referente al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Igualmente, incluyeron el valor del factor vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Inés Marlen Esguerra Bulla, en cuantía de \$7.661.075.00



3.2.10. Indemnización a: Myriam Frydman Lipshitz

Mediante Resolución No. 74 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Myriam Fridman Lipshitz, por la suma de \$40.658.645.00, con la orden de pago No. 189 y cheques Nos. 46306-5 por \$36.905.852.00 y No. \$3.752.793.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-08-82 al 17-08-83	1 año	45 días
	18-08-83 al 17-08-00	17 años x 40	680 días
	18-08-00 al 17-10-00	60 x40 / 360	6.66 días
			-----
Total días base liquidación:			731.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.446.629.00 / 30 \times 731.66 = \$ 35.281.376.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, adicionaron el factor vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Myriam Frydman Lipshitz, en cuantía de \$5.377.296.00

3.2.11. Indemnización a: Angela Stella Gaitán Ávila

Mediante Resolución No. fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE,



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

431

por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Angela Stella Gaitán, por la suma de \$38.270.070.00 con la orden de pago No. 190 y cheques Nos. 46307-9 por \$34.737.743.00 y No. por \$3.532.070.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-06-75 al 08-76-76	1 año	45 días
	09-06-76 al 08-06-00	24 años x 40	960 días
	09-06-00 al 08-10-00	120 x40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación: -----  
1018.33 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 992.546.00 / 30 X 1.018.33 = \$ 33.691.448.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Igualmente, se tuvo en cuenta los factores de vacaciones en dinero que no es factor salarial.

De conformidad con lo anterior, este Ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Angela Stella Gaitán Ávila, en cuantía de \$4.578.752.00

3.2.12. Indemnización a: Rosalbina Gómez ramírez

Mediante Resolución No. 76 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Rosalba Gómez, por la suma de \$ 16.774.774.00, con la orden de pago No. 191 y cheque No. 46308-2 por

\$14.774.774.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-08-89 al	08-08-90	1 año	45 días
	09-08-90 al	08-08-00	10 años x 40	400 días
	09-08-00 al	09-10-00	60 x40 / 360	6.66 días
				-----
Total días base liquidación:				451.66 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 761.109.00 / 30 X 451.66 = \$11.458.614.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Igualmente, se tuvo en cuenta el factor vacaciones en dinero el cual no es salarial.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Rosalbina Gómez Ramírez, en cuantía de \$3.289.757.00

3.2.13. Indemnización a: Gustavo Jaramillo Acosta

Mediante Resolución No. 81 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Gustavo Jaramillo Acosta, por la suma de \$64.690.709.00, con la orden de pago No. 196 y cheque No. 46313-6 por \$64690.709.00 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	14-11-86 al 13-11-87	1 año	45 días
	14-11-87 al 13-11-99	12 años x 40	480 días
	14-11-99 al 13-10-00	330x40/360	36.66 días
			-----
Total días base liquidación:			561.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.057.715.00 / 30 \times 561.66 = \$ 57.246.633.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, se tuvo en cuenta el factor de vacaciones en dinero que no es factor salarial.

Por lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Gustavo Jaramillo Acosta, en cuantía de \$7.444.168.00

3.2.14. Indemnización a: Eduardo José León Guerrero

Mediante Resolución No. 84 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Eduardo J. León, por la suma de \$45.200.889.00, con la orden de pago No. 199 y cheques Nos. 46316-7 por \$41.028.847.00 y No. por \$4.172.042.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y

cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-10-87 al	21-10-88	1 año	45 días
	22-10-88 al	21-10-99	11 años x 40	440 días
	22-10-99 al	21-09-00	330 x 40 / 360	36.66 días
				-----
Total días base liquidación:				521.66 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.109.557.00 / 30 \times 521.66 = \$ 36.682.609.00$$

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Y el factor de vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Eduardo León Guerrero, en cuantía de \$5.567.857.00

### 3.2.15. Indemnización a: Zoraida Del Carmen León Lara

Mediante Resolución No. 85 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a , Zoraida del Carmen León, por la suma de \$30.556.747.00, con la orden de pago No. 200 y cheques Nos. por \$27.736.359.00 y No. por \$2.820.388.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Base liquidación: 45 días por el primer año				
40 días por los demás años				
Tiempo laborado:	27-04-79 al 26-04-80	1 año	45	días
	27-04-80 al 26-04-00	20 años x 40	800	días
	27-04-00 al 26-09-00	150 x40 / 360	16.66	días
				-----
Total días base liquidación:				861.66 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 874.032.00 / 30 X 861.66 = \$25.103.602.00

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Y el factor de vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Zoraida del C. León Lara, en cuantía de \$3.418.695.00

3.2.16. Indemnización a: Blanca Myriam León Marroquín

Mediante Resolución No. 86 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Blanca m. León Marroquín, por la suma de \$101.666.919.00 con la orden de pago No. 201 y cheques Nos. 46318-4 por \$92.283.062.00 y No. por \$9.383.857.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Tiempo laborado:	31-10-80 al 30-10-81	1 año	45 días
	31-10-81 al 30-10-99	18 años x 40	720 días
	31-10-99 al 30-09-00	330x40/360	36.66 días

Total días base liquidación: -----  
801.66 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.221.676.00 / 30 \times 801.66 = \$86.091.870.00$$

La entidad liquidó las vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

De conformidad con lo anterior este Ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Blanca León Marroquín, en cuantía de \$8.388.302.00

3.2.17. Indemnización a: Amanda Mejía García

Mediante Resolución No. 89 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Amanda mejía García, por la suma de \$40.384.840.00, con la orden de pago No. 204 y cheques Nos. 46321-0 por \$36.657.319.00 y No. por 43.727.521.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	21-02-84 al 20-02-85	1 año	45 días
	21-02-85 al 20-02-00	15 años x 40	600 días
	21-02-00 al 20-10-00	240 x40 / 360	26.66 días

Total días base liquidación: -----  
671.66 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.454.159.00 / 30 \times 671.66 = \$32.556.703.00$$

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Y el factor de vacaciones en dinero, el cual no es factor salarial.

De conformidad con lo anterior, este Ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Amanda Mejía García, en cuantía de \$5.179.187.00

3.2.18. Indemnización a: Stella Esperanza Moreno Moreno

Mediante Resolución No. 90 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Stella Esperanza Moreno, por la suma de \$13.237.426.00, con la orden de pago No. 205 y cheques Nos. 46322-4 por \$12.015.612.00 y No. por \$1.221.814.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-05-90 al 08-05-91	1 año	45 días
	09-05-91 al 08-05-00	9 años x 40	360 días
	09-05-00 al 08-10-00	150 x 40 / 360	16.66 días
Total días base liquidación:			----- 421.66 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 812.921.00 / 30 \times 421.66 = \$11.425.721.00$$

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo incluyó el factor vacaciones en dinero el cual no es factor salarial.

En consecuencia, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Stella Moreno Moreno, en cuantía de \$852.376.00

### 3.2.19. Indemnización a: Nuvia Orjuela de Ramirez

Mediante Resolución No. 92 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Nuvia Orjuela, por la suma de \$47.494.441.00, con la orden de pago No. 207 y cheques Nos. 46327-2 por \$43.110.704.00 y No. por \$4.383.737.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	10-03-70 al 09-03-71	1 año	45 días
	10-03-71 al 09-03-00	29 años x 40	1160 días
	10-0300 al 09-10-00	210x40/360	23.33 días
			-----
Total días base liquidación:			1.128.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 959.713.00 / 30 \times 1.128.33 = \$39.294.276.00$$



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

439

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. También incluyeron el valor correspondiente a las vacaciones en dinero no siendo son factor de salario.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Nuvia Orjuela de Ramírez, en cuantía de \$5.510.438.00

3.2.20. Indemnización a: Felipe Pardo Vargas

Mediante Resolución No. 94 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Felipe Pardo Vargas, por la suma de \$27.786.401.00, con la orden de pago No. 209 y cheques Nos. 46329-1 por \$25.221.716.00 y No. por \$ 2.564.685.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-11-88 al 16-11-89	1 año	45 días
	17-11-89 al 16-11-99	10 años x 40	400 días
	17-11-99 al 16-10-00	330x40 / 360	36.66 días

Total días base liquidación:	----- 481.66 días =====
------------------------------	-------------------------------

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\text{\$ } 1.410.727.00 / 30 \times 481.66 = \text{\$ } 22.649.579.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, se tomo el valor las vacaciones en dinero, el cual no es factor de salario.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Felipe Pardo Vargas, en cuantía de \$3.258.348.00

3.2.21. Indemnización a: María Melania Plaza de Bohita

Mediante Resolución No. 97 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a María M. Plaza de Bohita, por la suma de \$61.087.066.00 con la orden de pago No. 212.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-10-75 al	15-10-76	1 año	45 días
	16-10-76 al	15-10-00	24 años x 40	960 días
				-----
Total días base liquidación:				1.005 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.706.184.00 / 30 X 1.005 = \$57.117.165.00

La entidad tomó el valor de las vacaciones en dinero no siendo factor salarial.

Por las situaciones anteriores, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta indemnización a favor de la señora María Melania Plaza de Bohita, en cuantía de \$1.735.445.00



3.2.22. Indemnización a: Albeiro de J. Quintero Montoya

Mediante Resolución No. 99 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Albeiro de Jesús Quintero, por la suma de \$37.510.119.00 con la orden de pago No. 214 y cheque No. 46334-3 por \$37.510.119.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	11-08-85 al	10-08-86	1 año	45	días
	11-08-86 al	10-08-00	14 años x 40	560	días
	11-08-00 al	10-10-00	60 x40 / 360	6.66	días

Total días base liquidación:	611.66	días
------------------------------	--------	------

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.477.428.00 / 30 X 611.66 = \$30.123.031.00

Se tomo el valor de vacaciones en dinero no siendo factor salarial, como también se incluyó valores superiores en el factor festivos y recargos, por cuanto los documentos que se revisaron no sumaron esta cantidad.

Por lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Albeiro de Jesús Quintero Montoya, en cuantía de \$5.634.407.00

3.2.23. Indemnización a: Graciela Ramírez Jaimes

Mediante Resolución No. 101 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a , por la suma de \$56.004.563.00 con la orden de pago No. 216 y cheques Nos. 46336-0 por \$50.835.342.00 y No. por la suma de \$5.169.221.00 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

442

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-03-82 al 16-03-83	1 año	45 días
	17-03-83 al 16-03-00	17 años x 40	680 días
	17-03-00 al 16-10-00	210 x40 / 360	23.33 días
			-----
Total días base liquidación:			748.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.050.578.00 / 30 \times 748.33 = \$51.150.600.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, tomaron las vacaciones en dinero como factor salarial.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Graciela Ramírez Jaimes, en cuantía de \$4.854.261.00

3.2.24. Indemnización a: Revelo Narcila

Mediante Resolución No. 102 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Revelo Narcila, por la suma de \$37.213.418.00 con la orden de pago No. 217 y cheque N.º. por \$37.213.418.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el

propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	12-03-74 al 11-03-75	1 año	45 días
	12-03-75 al 11-03-00	25 años x 40	1.000 días
	12-03-00 al 11-10-00	210 x40 / 360	23.33 días
			-----
Total días base liquidación:			1.068 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 775.699.00 / 30 \times 1.068 = \$27.623.808.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, La entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor vacaciones en dinero, el cual no es factor de salario.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Narcila Revelo, en cuantía de \$8.571.081.00

### 3.2.25. Indemnización a: José Tobías Rey Riveros

Mediante Resolución No.103 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital-Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a José Tobías rey, por la suma de \$26.986.373.00, con la orden de pago No. 218 y cheque No. 46338-8 por \$26.986.373.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:



Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	29-03-89 al 28-03-90	1 año	45 días
	29-03-90 al 28-03-00	10 años x 40	400 días
	29-03-00 al 29-09-00	180 x40 / 360	20 días
			-----
Total días base liquidación:			465 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.427.956.00 / 30 X 465 = \$22.133.535.00

La entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor vacaciones en dinero, el cual no es factor de salario.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor José Tobias Rey Riveros, en cuantía de \$3.452.013.00

3.2.26. Indemnización a: Flor Angela Riveros de Dueñas

Mediante Resolución No. 106 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Flor A. Riveros de Dueñas, por la suma de \$33.100.975.00, con la orden de pago No. 221 y cheques Nos. 46341-4 por \$30.045.755.00 y no. por \$3.055.220.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	02-07-79 al 01-07-80	1 año	45 días
	02-07-80 al 01-07-00	20 años x 40	800 días
	02-07-00 al 01-10-00	90 x40 / 360	10 días

Total días base liquidación:

-----  
 855 días  
 =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 967.810.00 / 30 \times 855 = \$27.582.300.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, La entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor vacaciones en dinero, el cual no es factor de salario.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Flor Angela Riveros de Dueñas, en cuantía de \$3.248.697.00

3.2.27. Indemnización a: Sandra Rodríguez Latorre

Mediante Resolución No. 109 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Sandra Rodríguez Latorre, por la suma de \$31.404.424.00, con la orden de pago No. 224 y cheques Nos. por \$28.505.796.00 y No. por \$2.898.628.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 20 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-10-91 al	16-10-92	1 año	45	días
	17-10-92 al	16-10-00	8 años x 40	160	días

Total días base liquidación:

-----  
 205 días  
 =====



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.313.974.00 / 30 \times 205 = \$22.645.530.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, La entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor vacaciones en dinero, el cual no es factor de salario.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Sandra Rodríguez Latorre, en cuantía de \$7.349.655.00

3.2.28. Indemnización a: Miguel Angel Rodríguez Suárez

Mediante Resolución No. 110 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Miguel A. Rodríguez , por la suma de \$81.697.199.00, con la orden de pago No. 225 y cheques Nos. 46345-9 por \$74.156.546.00 y Cheque No. por \$7.540.651.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	25-07-84 al 24-07-85	1 año	45 días
	25-07-85 al 24-07-00	15 años x 40	600 días
	25-07-00 al 24-10-00	90 x40 / 360	10 días
Total días base liquidación:			----- 655 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

$$\$ 3.282.537.00 / 30 \times 655 = \$71.668.790.00$$

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, La entidad tuvo en cuenta los valores correspondientes a las vacaciones en dinero.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Miguel Rodríguez Suárez, en cuantía de \$9.190.873.00

3.2.29. Indemnización a: María Tereza Sabogal Sabogal

Mediante Resolución No. fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a María Teresa Sabogal, por la suma de \$36.113.562.00, con la orden de pago No. 227 y cheques Nos. 46347-6 por la suma de \$32.780.280.00 y No. por \$3.333.282.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	02-10-81 al 01-10-82	1 año	45 días
	02-10-82 al 01-10-00	18 años x 40	720 días
Total días base liquidación:			----- 765 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.008.558.00 / 30 \times 765 = \$25.718.535.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, la entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor vacaciones en dinero, el cual no es factor de salario.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María Teresa Sabogal Sabogal, en cuantía de \$6.242.719.00

3.2.30. Indemnización a: Andrés Salamanca Uribe

Mediante Resolución No. 114 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Andrés Salamanca Uribe, por la suma de \$27.581.009.00, con la orden de pago No. 229 y cheques Nos. por \$25.035.282.00. y No. por \$2.545.727.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
20 días por los demás años

Tiempo laborado:	10-12-93 al 09-12-94	1 año	45 días
	10-12-94 al 09-12-99	05 años x 20	100 días
	12-12-99 al 09-10-00	300 x20 / 360	16.66 días

Total días base liquidación:	-----
	161.66 días
	=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 4.291.900.00 / 30 X 161.66 = \$23.127.564.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y



3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, la entidad tuvo en cuenta los valores correspondientes a las vacaciones en dinero.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Andrés Salamanca Uribe, en cuantía de \$2.581.594.00

3.2.31. Indemnización a: Hernán Sánchez Luque

Mediante Resolución No. 115 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Hernán Sánchez Luque, por la suma de \$18.766.775.00, con la orden de pago No. 230 y cheque No. 46350-2 por \$18.766.775.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	01-06-90 al 01-06-91	1 año	45 días
	01-06-91 al 01-06-00	9 años x 40	360 días
	01-06-00 al 01-10-00	120 x 40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación: -----  
418.3 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.174.853.00 / 30 X 418.33 = \$16.382.639.00

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, la entidad tuvo en cuenta los valores correspondientes a los factores vacaciones en dinero.

450



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Hernán Sánchez Luque, en cuantía de \$1.285.855.00

3.2.32. Indemnización a: Flor Alba Velandia de Acero

Mediante Resolución No. 119 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Flor a. Velandia de acero, por la suma de \$28.425.528.00, con la orden de pago No. 234 y cheques Nos. 16342.-5 por \$25.801.851.00 y No. por \$2.623.676.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-12-80 al	21-12-81	1 año	45 días
	22-12-81 al	21-12-99	19 años x 40	760 días
	22-12-99 al	21-09-00	270 x40 / 360	30 días
Total días base liquidación:				----- 835 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 881.046.00 / 30 X 835 = \$24.522.280.00

Verificada la información referente al proceso de liquidación de este exfuncionario se corroboró que el valor cancelado fue el correcto.

3.2.33. Indemnización a: Oscar Elias Villamil Camacho

Mediante Resolución No. 120 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Oscar E. Villamil, por la suma de \$23.832.511.00, con la orden de pago No. 235 y cheques Nos. 16343-9 por \$21.632.770.00 y No. \$2.199.741.00 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	26-09-90 al 25-09-91	1 año	45 días
	26-09-91 al 25-09-00	9 años x 40	360 días
			-----
Total días base liquidación:			405 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.424.365.00 / 30 \times 405 = \$19.228.995.00$$

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, la entidad tuvo en cuenta los valores correspondientes a las vacaciones en dinero.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Oscar Elías Villamil Camacho, en cuantía de \$3.031.730.00

3.2.34. Indemnización a: Nubia Amanda Zamora Enciso

Mediante Resolución No. 121 fechada el 28 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Francisco Nicolay Pedraza Rodríguez, gerente del Hospital Chapinero ESE, por la cual se reconoce y ordena indemnizar a Nubia A. Zamora Enciso, por la suma de \$61.734.775.00, con la orden de pago No. 236 y cheques Nos. 16344-2 por \$56.036.655.00 y No. por \$5.698.120.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en la orden de pago y

452



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

cheque frente al valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-03-83 al	17-03-84	1 año	45	días
	18-03-84 al	17-03-00	16 años x 40	640	días
	18-03-00 al	17-10-00	210 x40 / 360	23.33	días
				-----	
Total días base liquidación:				708.33	días
				=====	

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.148.805.00 / 30 \times 708.33 = \$50.735.552.00$$

El factor prima de navidad, se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, la entidad tuvo en cuenta los valores correspondientes a las vacaciones en dinero, no siendo factor salarial.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital de Chapinero ESE, incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Nubia Amanda Samora Enciso, en cuantía de \$6.779.914.00